

CONTRATO No. CEA-(DA)-PTAR-ADQ-REGULADOR DE VOLTAJE-PRODDER-011/2017.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA R.G. REPRESENTACIONES PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 31 DE SU REGLAMENTO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DEL PROGRAMA "PRODDER 2017". REQ **3085**. ORDEN DE COMPRA **3397**.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

1.6.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ES POR LA SIGUIENTE RAZÓN: EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ AL PROVEEDOR A TRAVÉS DEL ÁREA DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

(COMPRAS) MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN VI, 2 FRACCIÓN IX, 3 FRACCIÓN I Y IX, 15, 18, 25, 26 FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO Y OCTAVO, 28 FRACCIÓN I, 29 (CONTENIDO DE BASES), Y PÁRRAFO PRIMERO, 36BIS, 42, 43 Y SUS FRACCIONES, ARTÍCULO 44 (PRECIO FIJO), 45, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 48 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 53, 53BIS, 54, 54BIS, AL CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE CONFORMIDAD EN LO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE VE AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN II, Y DEMÁS APLICABLES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES Y/O TERMINOS DE REFERENCIA EN INVITACIÓN **2523-2017**, "ADQUISICIÓN DE 01 PZA DE REGULADOR DE VOLTAJE", Y EN BASE AL ANÁLISIS TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017, DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, MEDIANTE OFICIO **DOP-398/2017**, INVITÁNDOSE A PARTICIPAR EN DICHO PROCEDIMIENTO LAS SIGUIENTES EMPRESAS **1.- CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., 2.- JAXAQUIM, S.A. DE C.V., 3.- R.G. REPRESENTACIONES PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., Y 4.- RIVELAB, S.A. DE C.V., 5.- RIVERA RAMOS MARTHA ELENA**, PARTICIPANDO EN DICHO PROCESO LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS **3, Y 4**, POR LO QUE AL PARTICIPANTE: **R.G. REPRESENTACIONES PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, POR HABER PRESENTADO LA PROPUESTA MAS CONVENIENTE, PARA "LA CEA", Y QUE ADICIONALMENTE DICHA EMPRESA CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN INVITACIÓN, EL ÁREA DE ADQUISICIONES DE "LA CEA", PROCEDIÓ ADJUDICAR EL PRESENTE CONTRATO PARA LLEVAR A CABO LA "ADQUISICIÓN DE 01 PZA DE REGULADOR DE VOLTAJE", INICIALMENTE SOLICITADA MEDIANTE REQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS **3085**, DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, SOLICITANDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA CONTRATACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DEL BIEN RESPECTIVO.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.I.- LA EMPRESA R.G. REPRESENTACIONES PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., FUE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 10,551 (DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO), DE FECHA 15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DE 2008, (DOS MIL OCHO), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 06 DE LA CIUDAD DE DICHA MUNICIPALIDAD, INTEGRADO A LA SUB REGIÓN CENTRO CONURBADA, EN ACTUACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 7, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, REGISTRADA BAJO FOLIO MERCANTÍL ELECTRÓNICO 46998 * 1, CON FECHA DE PRELACIÓN DEL 18 DE FEBRERO DE 2009, Y FECHA DE REGISTRO 20 DE FEBRERO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

ASÍ MISMO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,637 (DIEZ MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE), DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2013, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 100 (CIEN), CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL DESARROLLO LA ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LA PROPUESTA DE



MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, RATIFICACIÓN DE CARGO DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, ENTRE OTROS, INSTRUMENTO QUE QUEDO INSCRITO EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚM. 46998*1, CON FECHA DE PRELACIÓN 21 DE OCTUBRE DE 2014, Y FECHA REGISTRO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2014.

II.2.- EL SEÑOR. MARCO ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **R.G. REPRESENTACIONES PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,156 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS), DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DE 2014, (DOS MIL CATORCE), PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 100 (CIEN), DE GUADALAJARA, JALISCO, LIC. JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 46998*1, CON FECHA DE PRELACIÓN 16 (DIECISÉIS) DE OCTUBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE), CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **RRL081215SMA**, ASÍ MISMO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO CON NÚMERO DE REGISTRO **P15019**.

II.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE ALVARO OBREGÓN 769 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE), COLONIA: GENERAL REAL, GUADALAJARA, C.P. 44400. GUADALAJARA, JALISCO, TEL: 33 364422. LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN CONSISTENTE EN "**ADQUISICIÓN DE 01 PZA DE REGULADOR DE VOLTAJE**", EL CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO, Y EL PRESUPUESTO RESPECTIVAMENTE Y LA PROPUESTA DEL PROVEEDOR, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE GENERADOS EN VIRTUD DEL PRESENTE PROCESO, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES VI, 2 FRACCIÓN IX, 3 FRACCIÓN IX, 15, 18, 25, 26 FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO Y OCTAVO, 28



FRACCIÓN I, 29 (CONTENIDO DE BASES), Y PÁRRAFO PRIMERO, 36BIS, 42, 43 Y SUS FRACCIONES, ARTÍCULO 44 (PRECIO FIJO), 45, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 48 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 53, 53BIS, 54, 54BIS, AL CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE CONFORMIDAD EN LO QUE CORRESPONDA, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 31 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN I, 7, 8 FRACCIÓN II Y DEL 10 AL 31 DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA "LA CEA", LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" AL SUMINISTRO CONSISTENTE EN "ADQUISICIÓN DE 01 PZA DE REGULADOR DE VOLTAJE", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6 DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL REGULADOR DE VOLTAJE.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

"EL PROVEEDOR" SUMINISTRARÁ "ADQUISICIÓN DE 01 PZA DE REGULADOR DE VOLTAJE" DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LA INVITACIÓN 2523 Y PROPUESTA DEL PROVEEDOR ANEXA:

"ADQUISICIÓN DE 01 PZA DE REGULADOR DE VOLTAJE"

PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA. INVITACIÓN 2523.

PARTIDA	CANTIDAD	ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES MÍNIMAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA
6432	01	ADQUISICIÓN DE 01 PZA DE REGULADOR DE VOLTAJE	REGULADOR DE VOLTAJE MARCA: INDUSTRIONIC MODELO: 5101-220. CAPACIDAD 1KVA-220V CON CONTACTO Y CLAVIJA.	\$6,784.61

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ EVALUADOS Y CONCILIADOS EL PRECIO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, EL IMPORTE FIJO DE LOS BIENES ADQUIRIR MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$5,848.80 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 80/100, MONEDA NACIONAL)**, MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE **\$935.81 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 81/100, MONEDA NACIONAL)**, SIENDO EL IMPORTE TOTAL CONTRACTUAL DE **\$6,784.61 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, 61/100, MONEDA NACIONAL)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI "EL PROVEEDOR" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE

LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS "AL PROVEEDOR" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN EN LA FORMA SIGUIENTE: EL PAGO SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL "PROVEEDOR", AL TERMINO DE LOS TRABAJOS Y/O BIENES SUMINISTRADOS ENCOMENDADOS Y/O ADQUIRIDOS A ÉSTE POR "LA CEA", Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE ÉSTA, PREVIA PRESENTACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, (asentando el número de serie de cada uno de los equipos, así como, sus componentes) LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE "LA CEA" DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- GARANTÍAS.

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

"EL PROVEEDOR", MANIFIESTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA QUE DICHO BIEN PRESENTA Y/O TIENEN GARANTÍA DE 01 AÑO CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, VICIOS OCULTOS Y/O LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A PRESENTAR GARANTÍA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LA CANTIDAD DE **\$678.46 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)**, LO QUE A ELECCIÓN DEL PROVEEDOR PODRÁ EFECTUAR MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A NOMBRE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, CON VIGENCIA DE 01 (UNO) AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA GARANTÍA DEBERÁ CONSIDERAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A).**- QUE LA GARANTÍA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- B).**- QUE PARA LIBERAR LA GARANTÍA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA";
- C).**- QUE LA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O "CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE
- D).**- **UNICAMENTE PARA EL CASO DE GARANTÍA DE MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA.**- QUE LA AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 178, 279, 280, 282, 283, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL MISMO



ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS "**EL PROVEEDOR**" DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, "**EL PROVEEDOR**" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN, FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA EL SUMINISTRO CONSISTENTES EN: "**ADQUISICIÓN DE 01 PZA DE REGULADOR DE VOLTAJE**", LOS BIENES SE DEBERÁN ENTREGAR EN LOS LUGARES DONDE INDIQUE LA GERENCIA DE LABORATORIO, O LA DIR. DE OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, DEBIDAMENTE EMPACADOS DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE DICHA DIRECCIÓN Y/O GERENCIA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES CALENDARIO, DESPUÉS DE EFECTUADO EL PEDIDO AL "**PROVEEDOR**", MEDIANTE ORDEN DE COMPRA RESPECTIVA **3397**, Y/O NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL PROVEEDOR, LO QUE SUCEDA PRIMERO, LAS CUALES COMPRENDEN COMO FECHA LÍMITE PARA SU ENTREGA DEL REGULADOR A "**LA CEA**" EL DÍA **13 (TRECE) DE OCTUBRE DE 2017**.

LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES CORRERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE "**EL PROVEEDOR**", RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE ÉSTOS SEAN ENTREGADOS EN EL LUGAR Y EL PLAZO PACTADO EN LA ORDEN DE COMPRA Y CONTRATO CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA.- SUPERVISOR-RESGUARDANTE DEL BIEN ADQUIRIDO.

"**LA CEA**" DESIGNA EN ESTOS MOMENTOS COMO PERSONA ENCARGADA PARA DAR SEGUIMIENTO Y/O VIGILE EL FUNCIONAMIENTO DEL BIEN ADQUIRIDO "ADQUISICIÓN DE REGULADOR DE VOLTAJE, COMO RESGUARDANTE AL BIOL. LUIS ACEVES MARTÍNEZ CONJUNTAMENTE CON LA BIOL. MARÍA DE LA TORRE CASTAÑEDA, DIRECTOR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y GERENTE DE LABORATORIO RESPECTIVAMENTE, DE ESTE ORGANISMO DENOMINADO "**LA CEA**", O A QUIEN EN SU MOMENTO TENGAN A BIEN DESIGNAR MEDIANTE ESCRITO.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"**EL PROVEEDOR**" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "**LA CEA**" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y/O EN SU CASO LA TERMINACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES QUE LE FUERON ADQUIRIDOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS -ENTREGADOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE "**LA CEA**" PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.
- II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR "**LA CEA**" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "**EL PROVEEDOR**".
- III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.
- IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.

V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE. IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE "LA CEA" Y "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EN CASO DE FALLAS DE CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE MÉRITO ESTAS SERÁN SUSTITUIDAS PARA EL DEBIDO ACATAMIENTO DEL MISMO, SIN QUE DICHAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN MODIFICACIÓN A LO YA ESTABLECIDO.

NOVENA.-RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, " LA CEA" SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, ES DECIR DEBERÁ LLEVAR A CABO POR SI MISMO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR", ESTÁ DE ACUERDO EN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD TOTAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO NÚMERO 17 DE LAS BASES DEL CONCURSO, CON RELACIÓN AL TEMA DE LAS "PATENTENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR". Y DEMÁS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

ASÍ MISMO, EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES RESPECTIVOS "EL PROVEEDOR", DEBERÁ OBSERVAR PUNTUALMENTE LOS SIGUIENTE:

CUIDAR LOS INTERESES DE "LA CEA", DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES CON LA MÁS ESTRICTA ÉTICA PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD.

CUMPLIR CABALMENTE CON LOS ANEXOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (BASES).



"EL PROVEEDOR", EN EL PRESENTE ACTO QUEDA OBLIGADO ANTE **"LA CEA"**, A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (PUNTO NÚMERO 20 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA).

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" Y "LA CEA", CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE LE FUERON ADQUIRIDOS, NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE DICHS BIENES POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, **"LA CEA"** APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCONTARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1, 3, 4, APARTADO C FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN IX, 16 FRACCIÓN VI, 18, 19, 24 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR EL PROVEEDOR RENUNCIA A LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA YA CITADA LEY CEDIENDO A FAVOR DE LA CEA, TODOS LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN, ETC. DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, PREVIAMENTE COMPROBADO POR **"LA CEA"**, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. **"LA CEA"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE NO HAYA SUMINISTRADOS EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:





DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 30	10%

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 31 EN ADELANTE "LA CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO. LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE PODER EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA CEA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLAUSULA DE CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS, "LA CEA", PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS Y/O MOTIVOS: I.- POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "DEL PROVEEDOR DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, II.- POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, III.- POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y EL MANUAL DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO. SIN RESPONSABILIDAD PARA "CEA", DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. LA CEA, DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN AL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO, OTORGÁNDOLE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIMA PERTINENTES.

2. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, LA CEA CONTRATANTE DEBERÁ, DENTRO DE LOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE SE FIJE LA HORA, FECHA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

3.- SI DENTRO DEL PLAZO OTORGADO "EL PROVEEDOR", NO REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI OFRECE PRUEBAS, LA CONTRATANTE DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE DECLARE LA

PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA HACERLO, NOTIFICANDO TAL CIRCUNSTANCIA A "EL PROVEEDOR".

4. LA AUDIENCIA REFERIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA DICTADO EL ACUERDO MENCIONADO, DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LAS QUE HAYAN SIDO DESECHADAS Y LOS ALEGATOS QUE FORMULE "EL PROVEEDOR".

5. AL FINALIZAR LA AUDIENCIA O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, LA CEA RESOLVERÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO Y LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, DEBIENDO EN TODO CASO, FUNDAR Y MOTIVAR LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

SI PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, EL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO ENTREGA LOS BIENES O PROPORCIONA LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN QUE DIERON ORIGEN Y SIRVAN DE SOPORTE AL CONTRATO EN COMENTO.

6. LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL EL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO Y AL REQUIRENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

7. SI SE DECRETA POR PARTE DE LA CEA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, TENDRÁ LUGAR LA EJECUCIÓN DE FIANZA Y/O PENA, MISMA QUE SE REALIZARÁ DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO QUE EL PROVEEDOR DEJA EN GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE "LA CEA" REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS TRABAJOS-SUMINISTROS PARCIAL O TOTALMENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEGÚN CORRESPONDA.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CEA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL

PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES Y UNA VEZ ANALIZADO EL PROBLEMA, ESTE SE RESUELVEN EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA AMBAS PARTES, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 27 (VEINTISIETE) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR "LA CEA"



ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



SR. MARCO ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



BIOL. LUIS ACEVES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN DE
PLANTAS DE TRATAMIENTO



BIOL. MARÍA DE LA TORRE CASTAÑEDA
GERENTE DE LABORATORIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. CEA-(DA)-PTAR-ADQ-REGULADOR DE VOLTAJE-PRODDER-011/2017, CELBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA R.G. REPRESENTACIONES PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.